



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I01-043913

Lima, 10 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01413-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 1187-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : LOZAPETROL TRANSPORTES S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMIÓN CISTERNA DE PLACA BA05364/2447-FKX
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA CANDARAVE,
DEPARTAMENTO DE TACNA
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : MEDIDAS PREVENTIVAS
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00530-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de agosto de 2025, el Informe N° 02458-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 10 de octubre de 2025, demás documentos que obran en el Expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM (en lo sucesivo, **Resolución 105-2022-OEFA/DSEM**), notificada el 7 de junio de 2022², la Dirección de Supervisión en Energía y Minas (en lo sucesivo, la DSEM) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) dictó las siguientes medidas preventivas en contra del administrado LOZAPETROL TRANSPORTES S.R.L. (en lo sucesivo, **el administrado**), de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Medidas Preventivas dictadas mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM

Medidas preventivas						
Nº	Obligación	Plazo de cumplimiento	Formas de acreditar el cumplimiento			
1	Realizar las acciones de limpieza de las áreas afectadas por el derrame de diésel (118 m² aproximadamente) delimitadas por las siguientes coordenadas:		Inmediato y hasta veinticinco (25) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, el administrado deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento de limpieza del área afectada, lo siguiente:		
	Vértice	Coordenas UTM WGS84 19K		Un (01) Informe técnico sustentado que contenga el detalle de los trabajos de limpieza de las áreas afectadas por el derrame de diésel, que contenga evidencia (fotografías georreferenciadas y/o videos, debidamente fechados), hojas de datos de seguridad (MSDS) del producto utilizados en la limpieza del área afectada y otros que se considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada.		
		Este				Norte
	1	346468				8132264
	2	346469				8132260
	3	346475				8132258
	4	346488				8132262
	5	346490				8132267
	Área Total					118 M²
	Incluir las áreas que a la fecha vienen siendo afectadas por la posible migración del hidrocarburo.					

¹ Empresa boliviana con número de identificación tributaria (NIT) N° 121771020. Representante legal en Perú: Raquel Milagros Rojas Anco con RUC N° 10414550792.

² Conforme consta en la Constancia de Depósito de Notificación Electrónica con Código de Operación 131852.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	Mientras duren las acciones de limpieza, el administrado deberá garantizar el aseguramiento de las áreas. (en lo sucesivo, Medida Preventiva N° 1)		Asimismo, deberá remitir al OEFA los resultados del análisis de laboratorio que acredite la limpieza del componente suelo del área afectada por el hidrocarburo diésel, para lo cual deberá adjuntar los informes de ensayo y cadenas de custodia respectivas, emitidos por un laboratorio con métodos acreditados ante el INACAL. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite
2	Garantizar el almacenamiento seguro y sanitario de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de la limpieza de las áreas afectadas producto de la emergencia ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. (en lo sucesivo, Medida Preventiva N° 2)	Inmediato y hasta treinta (30) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, el administrado deberá remitir al OEFA en el plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento del almacenamiento, lo siguiente: Un informe técnico que contenga el detalle del almacenamiento de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados a consecuencia de las actividades de la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas producto de la emergencia ambiental, adjuntado los medios probatorios visuales (fotografías georreferenciadas y/o videos, debidamente fechados), registros del volumen almacenado de residuos sólidos y otros que se considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite
3	Realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza de las áreas afectadas producto de la emergencia ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. (en lo sucesivo, Medida Preventiva N° 3)	Hasta cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a haber culminado con el plazo otorgado para la segunda medida preventiva.	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, el administrado deberá remitir al OEFA en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento del transporte y disposición final de los residuos, lo siguiente: Un informe técnico que contenga el detalle del transporte de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos, adjuntado los medios probatorios visuales (fotografías georreferenciadas y/o videos, debidamente fechados) guías de remisión, manifiestos y otros que se considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Asimismo, en el mencionado informe se deberá incluir el detalle de la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos, adjuntado los medios probatorios visuales (fotografías georreferenciadas y/o videos, debidamente fechados), manifiestos, guías de remisión, certificados de disposición final y otros que considere necesarios, para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite

Fuente: Resolución N° 0105-2022-OEFA/DSEM

- Del 15 al 17 de setiembre de 2022, la DSEM ejecutó una acción de supervisión especial *in situ*, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas en la Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2022**). Así pues, mediante la Carta N° 01460-2022-OEFA/DSEM³, de fecha 27 de

³ Carta notificada el 29 de setiembre de 2022, Registro 2022-I01-035371.



setiembre de 2022, se notificó el Acta de Supervisión del Expediente N° 0201-2022-DSEM-CHID ejecutada del 15 al 17 de setiembre de 2022.

3. Sobre la base de lo señalado en los párrafos precedentes, mediante el Informe Final de Supervisión N° 00356-2022-OEFA/DSEM-CHID del 25 de noviembre de 2022 (en lo sucesivo, **Informe Final de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados durante la Supervisión Especial 2022, concluyendo que el administrado incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
4. Mediante Resolución Subdirectoral N° 00496-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de junio de 2025, notificada el 23 de junio de 2025⁴, (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**) la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, por presunto incumplimiento a la normativa ambiental.
5. El 19 de agosto de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 01829-2025-OEFA/DFAI/SSAG, en el cual consignó la propuesta del cálculo de multa para el presente PAS.
6. El 22 de agosto de 2025, mediante la Carta N° 00878-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00530-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de agosto de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**)⁵.
7. Mediante el Informe N° 02458-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 10 de octubre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió la multa correspondiente a las conductas infractoras materia de análisis en el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

Respecto a la notificación de la Resolución Subdirectoral

8. Mediante la Resolución Subdirectoral, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas conductas infractoras contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
9. Cabe precisar que, de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**) y habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**)⁶, el administrado no ha presentado sus descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido debidamente notificado al administrado; ello, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de

⁴ Conforme consta en el Constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación 358571.

⁵ Constancia de Acuse de Recibido de la Notificación Electrónica con Código de Operación 373420.

La fecha de recibido es el 21 de agosto de 2025 a las 05:44:24 pm; por lo que, se considera como la fecha de notificación efectiva el 22 de agosto de 2025. Lo anterior, en concordancia a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante la Resolución N° 350-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2019, el horario hábil de atención para la notificación a administrados es el establecido como horario de atención para el funcionamiento de la entidad.

⁶ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
“Artículo 6.- Presentación de descargos
6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.
(...)”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁷, en concordancia con lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁸ y en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**)⁹ vigente a la fecha de emisión y notificación de la Resolución Subdirectoral, así como, con la Ley N° 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, conforme se aprecia de la constancia de acuse de recibo:

**Imagen N° 1: Acuse de recibido de la Constancia del depósito de la notificación electrónica con
CUO N° 358571**

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)
20.4 (...)

*La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.
(...).”*

⁸ **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

“Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.”

⁹ **Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**

“Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. *Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.*

4.2. *Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 10414550792
RAZÓN SOCIAL: RAQUEL ROJAS ANCO
CASILLA ELECTRÓNICA: 10414550792.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:
CORREO ELECTRÓNICO: mily.200075@gmail.com
CELULAR: 960530211

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
358571	RESOLUCIÓN N° 00496-2025-OEFA/DFAI-SFEM [RSD 00496-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal)	23-06-2025 09:19:33 AM	23-06-2025 09:19:33 AM	23-06-2025 01:02:51 PM	489719

No hay anexos para esta notificación.

10. No obstante, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**)¹⁰, y, luego de la consulta realizada a través del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos - SIGED, se advirtió que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral.

Respecto a la notificación del Informe Final de Instrucción

11. El 21 de agosto de 2025, mediante la Carta N° 00878-2025-OEFA/DFAI, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción. Cabe precisar que, el Informe Final de Instrucción fue notificada a la casilla electrónica del administrado conforme a lo dispuesto en los artículos 7°, 8°, 9° y 10° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD¹¹,

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

“Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

¹¹ Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD

“Artículo 7.- Casilla electrónica

7.1 La casilla electrónica es el domicilio digital obligatorio para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA en el marco de sus funciones.

7.2 Solo existe una casilla electrónica por Usuario-SICE.

7.3 La asignación y el uso de la casilla electrónica por parte del Usuario-SICE son gratuitos.”

“Artículo 8.- Notificación electrónica

8.1 La notificación electrónica es el acto mediante el cual, a través del SICE, los órganos, unidades orgánicas, oficinas desconcentradas y de enlace del OEFA depositan, en la casilla electrónica asignada al Usuario-SICE, los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas en el marco de sus funciones.

8.2 El SICE envía los mensajes de alerta del depósito de los actos administrativos y actuaciones administrativas en la casilla electrónica del Usuario-SICE al correo electrónico y al número de teléfono celular registrado por el Usuario-SICE. Dichos mensajes constituyen requisitos de validez de la notificación del acto administrativo o actuación administrativa.

8.3 La notificación electrónica realizada mediante el SICE tiene carácter excluyente a cualquier otro medio de notificación.

8.4 La notificación electrónica se efectúa en días hábiles, durante el horario de atención al público del OEFA. La notificación realizada después del horario de atención al público, se entiende efectuada al día hábil siguiente a la primera hora.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

vigente a la fecha de emisión y notificación del Informe Final de Instrucción, tal como se aprecia a continuación:

Imagen 2: Cargo de Notificación del Informe Final de Instrucción

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA					
CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
373420	CARTA N° 00878-2025-OEFA/DFAI [CARTA 00878-2025-OEFA-DFAI.pdf] (Documento principal) ANEXOS 1. INFORME N° 01829-2025-OEFA/DFAI-SSAG [INFORME N° 01829-2025-OEFA-DFAI-SSAG.pdf] 2. INFORME N° 00530-2025-OEFA/DFAI-SFEM [IFI 00530-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf]	21-08-2025 04:34:32 PM	21-08-2025 04:34:32 PM	21-08-2025 05:44:24 PM	508261

12. No obstante, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS¹², y, luego de la consulta realizada a través del SIGED, se advirtió que el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

8.5 El acto administrativo o actuación administrativa que se notifica electrónicamente cuenta con firma digital, la cual es utilizada en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, así como la normativa vigente sobre la materia. Para tal efecto, se deposita en la casilla electrónica una copia auténtica del acto administrativo o actuación administrativa que obra en el repositorio digital del OEFA, en formato de documento portátil (PDF), cuya autenticidad puede verificarse en la glosa.

8.6 Los plazos y contenido de la notificación electrónica se rigen por lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

“Artículo 9.- Constancia de depósito de la notificación electrónica

9.1 La Constancia de depósito de la notificación electrónica se autogenera en el SICE por el depósito de un acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica asignada al Usuario-SICE.

9.2 La Constancia de depósito de la notificación electrónica contiene como mínimo lo siguiente: número del expediente, identificación del Usuario-SICE, órgano que emite la notificación, el acto administrativo o actuación administrativa a notificar, la indicación de la remisión de la alerta informativa al correo electrónico y número telefónico registrados en el SICE, y sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de depósito.

9.3 La notificación electrónica se considera válidamente efectuada a través de la Constancia de depósito conforme al numeral 9.2 del presente Reglamento.

9.4 La Constancia de depósito de la notificación electrónica puede ser visualizada en la casilla electrónica para su descarga por el Usuario-SICE.”

“Artículo 10.- Constancia de Acuse de Recibo

10.1 La Constancia de Acuse de Recibo constituye la confirmación de la recepción de la notificación electrónica del acto administrativo o actuación administrativa depositado en la casilla electrónica del Usuario-SICE. Se genera de forma automática en el SICE cuando el Usuario-SICE accede al mensaje de notificación durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

10.2 La Constancia de Acuse de Recibo cuenta con sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de envío y depósito del acto administrativo o actuación administrativa notificada a través del SICE y del acceso al mensaje de notificación, respectivamente.

10.3 La Constancia de Acuse de Recibo puede ser visualizada en la casilla electrónica para su descarga por el Usuario-SICE.”

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

“Artículo 8.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

(...).”



III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1:** El administrado no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto.

a) **Obligación ambiental fiscalizable**

13. El Artículo 39° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 00019-2021-OEFA/CD¹³, establece que el incumplimiento de una Medida Preventiva constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del Sinefa**)¹⁴.
14. De esta manera, el Artículo 17° de la Ley del Sinefa establece que constituye infracción administrativa el incumplimiento de las medidas preventivas.
15. De conformidad al numeral 22.2¹⁵ del Artículo 22° del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo **Reglamento de Supervisión**), el cumplimiento de una medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.
16. Asimismo, en el numeral 22.3¹⁶ del Artículo 22° del Reglamento de Supervisión, se establece que la medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución y acreditación, salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.
17. De esta forma también, el Artículo 29° del Reglamento de Supervisión¹⁷ establece que las medidas preventivas son dictadas mediante resolución o acta de supervisión debidamente

¹³ **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 00019-2021-OEFA/CD**
“Artículo 39.- Naturaleza de la infracción

El incumplimiento de un mandato de carácter particular, una medida preventiva o un requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”.

¹⁴ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

(...)

d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA.

(...)”

¹⁵ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

“Artículo 22.- Medidas administrativas

(...)

22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.

(...)”

¹⁶ Numeral 22.3 modificado por el Artículo 1 de la Resolución N° 00003-2022-OEFA/CD, publicada el 4 de marzo de 2022. La citada resolución es de aplicación inmediata a las medidas administrativas en trámite.

¹⁷ **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD y modificado por la Resolución N° 0003-2022-OEFA/CD**

“Artículo 29.- Procedimiento para la aplicación de medidas preventivas

29.1 Las medidas preventivas son dictadas mediante resolución o acta de supervisión debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor a quien le sea delegada la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor a quien le sea delegada la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

18. De esta forma también, el Artículo 34^o¹⁸ del Reglamento de Supervisión establece que el incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17° de la Ley del Sinefa.

Medida Preventiva dictada

19. Mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, la DSEM ordenó al administrado el cumplimiento de la siguiente Medida Preventiva 1:

Cuadro N° 02: Medida Preventiva 1

Medidas preventivas																									
Obligación	Plazo de cumplimiento	Formas de acreditar el cumplimiento																							
Realizar las acciones de limpieza de las áreas afectadas por el derrame de diésel (118 m² aproximadamente) delimitadas por las siguientes coordenadas: <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 19K</th></tr> <tr> <th>Este</th><th>Norte</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>346468</td><td>8132264</td></tr> <tr> <td>2</td><td>346469</td><td>8132260</td></tr> <tr> <td>3</td><td>346475</td><td>8132258</td></tr> <tr> <td>4</td><td>346488</td><td>8132262</td></tr> <tr> <td>5</td><td>346490</td><td>8132267</td></tr> <tr> <td>Área Total</td><td colspan="2">118 M²</td></tr> </tbody> </table> Incluir las áreas que a la fecha vienen siendo afectadas por la posible migración del hidrocarburo. Mientras duren las acciones de limpieza, el administrado deberá garantizar el aseguramiento de las áreas.	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 19K		Este	Norte	1	346468	8132264	2	346469	8132260	3	346475	8132258	4	346488	8132262	5	346490	8132267	Área Total	118 M²		Inmediato y hasta veinticinco (25) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, el administrado deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento de limpieza del área afectada, lo siguiente: Un (01) Informe técnico sustentado que contenga el detalle de los trabajos de limpieza de las áreas afectadas por el derrame de diésel, que contenga evidencia (fotografías georreferenciadas y/o videos, debidamente fechados), hojas de datos de seguridad (MSDS) del producto utilizados en la limpieza del área afectada y otros que se considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Asimismo, deberá remitir al OEFA los resultados del análisis de laboratorio que acredite la limpieza del componente suelo del área afectada por el hidrocarburo diésel, para lo cual deberá adjuntar los informes de ensayo y cadenas de custodia respectivas, emitidos por un laboratorio con métodos acreditados ante el INACAL. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite
Vértice		Coordenadas UTM WGS84 19K																							
	Este	Norte																							
1	346468	8132264																							
2	346469	8132260																							
3	346475	8132258																							
4	346488	8132262																							
5	346490	8132267																							
Área Total	118 M²																								

Fuente: Resolución N° 000105-2022-OEFA/DSEM

20. De acuerdo a lo señalado, el plazo para cumplir la obligación establecida en la Medida Preventiva 1 fue de veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución N° 000105-2022-OEFA/DSEM, es decir, el plazo para cumplir la Medida Preventiva N° 1 venció el 15 de julio de 2022¹⁹. Y, el plazo para acreditar su cumplimiento fue de treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo

debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

¹⁸ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

“Artículo 34.- Naturaleza del incumplimiento

El incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”

¹⁹ Tomando en cuenta que se notificó a Frontera la Resolución N° 0105-2022-OEFA/DSEM con fecha 07 de junio de 2022, conforme se advierte de la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con 131852.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

para acreditar el cumplimiento de la referida medida, esto es con un informe técnico; es decir, **el plazo para acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1 venció el 01 de setiembre de 2022.**

b) Análisis del hecho imputado N° 1

26. Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Supervisión se advierte que el administrado no ha presentado el Informe Técnico mediante el cual debía de acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1 hasta el 01 de setiembre de 2022.
27. Durante la Supervisión Especial 2022, personal de la DSEM verificó que la zona donde ocurrió la emergencia ambiental presentaba signos de remoción de suelo y rastros de trabajos de nivelación, observándose que el área intervenida era de 178 m², mayor en 60 m² respecto del área de 118 m² detectada como afectada. Conforme a ello, en el siguiente cuadro se resume lo verificado por la DSEM; así como los vencimientos de los plazos para el cumplimiento de la obligación y la acreditación correspondiente, establecidos en la Medida Preventiva N° 1, ordenada mediante la Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM:

Cuadro N° 03:
Verificación del cumplimiento y acreditación señalado en la Medida Preventiva N° 1 de la Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM

N°	Documentos de cumplimiento	Plazo para ejecutar la obligación	Plazo de presentación del informe para acreditar el cumplimiento de la obligación	Descripción Informe de Supervisión	¿Cumple con el plazo para acreditar el cumplimiento de la medida administrativa? (Si cumple / No cumple)
1	Informe técnico	15 de julio de 2022	01 de setiembre de 2022	Conforme lo descrito en el Informe de Supervisión N° 00356-2022-OEFA/DSEM-CHID²⁰, personal de DSEM realizó pruebas organolépticas (olfativas y visuales), descartando la presencia de hidrocarburos o sustancias oleosas relacionados con la emergencia ambiental. En ese sentido, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Medida Preventiva relacionada a la limpieza de las áreas afectadas por el derrame de diésel, recolectaron muestras de suelo el 15 de setiembre de 2022 en tres (3) puntos ubicados dentro del área afectada por la emergencia ambiental. De ello se tiene que, los resultados de laboratorio del muestreo de suelo realizado por el personal de DSEM, presentaron concentraciones que no superaron los valores establecidos para suelo de uso agrícola de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, aprobados por Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM²¹.	No cumple

²⁰ Expediente N° 0201-2022-DSEM-CHID.

²¹ Numerales 52 al 54 del Informe de Supervisión.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Documentos de cumplimiento	Plazo para ejecutar la obligación	Plazo de presentación del informe para acreditar el cumplimiento de la obligación	Descripción Informe de Supervisión	¿Cumple con el plazo para acreditar el cumplimiento de la medida administrativa? (Si cumple / No cumple)
				Al respecto, se verifica que, los resultados del muestreo evidenciarían que no hay presencia de hidrocarburos; por lo que se podría advertir que el administrado habría realizado acciones de limpieza; no obstante, el administrado no presentó el Informe Técnico que acredite el cumplimiento de la obligación cuyo plazo venció el 01 de setiembre de 2022 ; por lo tanto, no cumplió acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en la Medida Preventiva N° 1 de la Resolución N° 000105-2022-OEFA/DSEM.	

Fuente: Resolución N° 000105-2022-OEFA/DSEM.

28. De acuerdo con el cuadro precedente, se puede advertir que el administrado no cumplió con presentar el Informe Técnico, el mismo que debía contener la información de sustento como fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 de las acciones de limpieza, al 01 de setiembre de 2022 la misma que permitiría acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1 contemplada en la Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM.
29. Aunado a lo anterior, cabe indicar que de la revisión del SIGED del OEFA a la fecha de emisión de la presente Resolución se verificó que el administrado no presentó el Informe Técnico para acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1.
30. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se desprende que el administrado no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1 en el plazo previsto por la DSEM.
31. El hecho imputado se sustenta al análisis que se realizó en los párrafos precedentes, así como en el análisis contenido en el numeral 3.1 del Informe Final de Supervisión²².

c) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos

32. Conforme se ha señalado en el acápite II de la presente Resolución, 23 de junio y 20 de agosto de 2025²³, se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral e Informe Final de Instrucción, respectivamente, mediante la cual se otorgó al administrado plazo, contados desde el día siguiente de las notificaciones, para que presente los descargos a la Resolución Subdirectoral e Informe Final de Instrucción.
33. No obstante, se debe precisar que, de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectora ni al Informe Final de

²² Páginas del 6 al 17 del Informe de Supervisión N° 00356-2022-OEFA/DSEM-CHID.

²³ Conforme se advierte de la Notificación de Acto Administrativos de fecha 23 de junio y 28 de agosto de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Instrucción pese a haber sido válidamente notificados, conforme al numeral 20.1.1 del artículo 20° TUO de la LPAG²⁴ por medio de la notificación en el domicilio del administrado

34. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²⁵, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los hechos imputados materia de análisis.

d) Conclusión

35. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto; y, en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto

a) Obligación ambiental fiscalizable

36. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al Artículo 39° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, el incumplimiento de una medida preventiva constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 17° Ley del Sinefa.
37. En línea con lo anterior, de acuerdo al numeral 22.2 del Artículo 22° del Reglamento de Supervisión el cumplimiento de una medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión. Asimismo, en el numeral 22.3 del Artículo 22° del referido Reglamento la medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución y acreditación, salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.
38. De esta forma también, el artículo 29° del Reglamento de Supervisión establece que las medidas preventivas son dictadas mediante resolución o acta de supervisión debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor a quien le sea delegada la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado debe adoptar

²⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

(...)

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

(...).”

²⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

39. Por lo anterior, el Artículo 34° del Reglamento de Supervisión establece que el incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 17° de la Ley del Sinefa.

Medida Preventiva dictada

40. Mediante la Resolución Directoral N° 00105-2022-OEFA/DSEM, la DSEM ordenó al administrado el cumplimiento de la siguiente medida preventiva:

Cuadro N° :4: Medida Preventiva 2

Medida Preventiva			
N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
2	Garantizar el almacenamiento seguro y sanitario de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de la limpieza de las áreas afectadas producto de la emergencia ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014- 2017-MINAM.	Inmediato y hasta treinta (30) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, el administrado deberá remitir al OEFA en el plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento del almacenamiento, lo siguiente: Un informe técnico que contenga el detalle del almacenamiento de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados a consecuencia de las actividades de la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas producto de la emergencia ambiental, adjuntado los medios probatorios visuales (fotografías georreferenciadas y/o videos, debidamente fechados), registros del volumen almacenado de residuos sólidos y otros que se considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite

Fuente: Resolución Directoral N° 000105-2022-OEFA/DSEM

41. De acuerdo con lo señalado, el plazo para cumplir la obligación establecida en la Medida Preventiva N° 2 fue inmediato y hasta treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la citada Resolución Directoral. Es decir, el plazo para cumplir la Medida Preventiva N° 2 venció el 22 de julio de 2022, **y el plazo para acreditar su cumplimiento era de veinticinco (25) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento del almacenamiento. En ese contexto, el plazo para acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 venció el 01 de setiembre de 2022.**

b) Análisis del hecho imputado N° 2

42. Sobre el particular, de acuerdo al Informe Final de Supervisión se advierte que el administrado no ha presentado el Informe Técnico mediante el cual debía de acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 hasta el 01 de setiembre de 2022.
43. Durante la Supervisión Especial 2022, personal de la DSEM no observó residuos generados ni puntos de almacenamiento de residuos por las acciones de limpieza, asimismo, el administrado no remitió información sobre el manejo de los residuos sólidos generados por las acciones de limpieza. Conforme a ello, en el siguiente cuadro se resume lo verificado por la DSEM; así como los vencimientos de los plazos para el cumplimiento



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la obligación y la acreditación correspondiente, establecidos en la Medida Preventiva N° 2, ordenada mediante Resolución N° 000105-2022-OEFA/DSEM:

Cuadro N° 05:
Verificación del cumplimiento del plazo de ejecución señalado en la Medida Preventiva N° 2 de la Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM

N°	Documentos de cumplimiento	Plazo de cumplimiento	Plazo de ejecución	Descripción	¿Cumple con el plazo para acreditar el cumplimiento de la medida administrativa? (Si cumple / No cumple)
1	Informe Técnico	22 de julio de 2022	01 de setiembre de 2022	Conforme lo descrito en el Informe de Supervisión N° 00356-2022-OEFA/DSEM-CHID²⁶, personal de DSEM no identificó residuos sólidos peligrosos ni puntos de almacenamiento de residuos en la zona de ocurrencia de la emergencia ambiental; no obstante, el administrado no ha presentado el Informe Técnico que acredite el manejo de los residuos sólidos peligrosos generados por las acciones de limpieza²⁷ al 01 de setiembre de 2022. Por lo tanto, se verificó que el administrado no cumplió con acreditar el cumplimiento de la obligación dentro del plazo establecido en la Medida Preventiva N° 2 contenida en la Resolución N° 000105-2022-OEFA/DSEM.	No cumple

Fuente: Resolución N° 000105-2022-OEFA/DSEM.

44. De acuerdo con lo anterior, se advierte que el administrado no presentó el Informe Técnico, el mismo que debía contener los medios probatorios visuales, fechados y georreferenciados, referente al manejo de los residuos sólidos peligrosos (almacenamiento), producto de la culminación de las acciones de limpieza, al 01 de setiembre de 2022, la misma que constituye la obligación para acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 contemplada en la Resolución N° 000105-2022-OEFA/DSEM.
45. Aunado a lo anterior, cabe indicar que de la revisión del SIGED del OEFA a la fecha de emisión de la presente Resolución se verificó que el administrado no presentó el Informe Técnico para acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2.
46. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se desprende que el administrado no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N°2 en el plazo previsto por la DSEM.

²⁶ Expediente N° 0201-2022-DSEM-CHID.

²⁷ Numerales 64 al 69 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

47. El hecho imputado se sustenta al análisis que se realizó en los párrafos precedentes, así como en el análisis contenido en el numeral 3.2 del Informe Final de Supervisión²⁸.

c) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos

48. Conforme se ha señalado en el acápite II de la presente Resolución, 23 de junio y 20 de agosto de 2025²⁹, se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral e Informe Final de Instrucción, respectivamente, mediante la cual se otorgó al administrado plazo, contados desde el día siguiente de las notificaciones, para que presente los descargos a la Resolución Subdirectoral e Informe Final de Instrucción.
49. No obstante, se debe precisar que, de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectora ni al Informe Final de Instrucción pese a haber sido válidamente notificados, conforme al numeral 20.1.1 del artículo 20° TUO de la LPAG por medio de la notificación al domicilio del administrado.
50. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los hechos imputados materia de análisis.

d) Conclusión

51. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto; y, en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

III.3. Hecho imputado N° 3: El administrado no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto.

a) Obligación ambiental fiscalizable

52. Conforme se indicó anteriormente, de acuerdo al Artículo 39° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, el incumplimiento de una medida preventiva constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 17° Ley del Sinefa.
53. En línea con lo anterior, por el numeral 22.2 del Artículo 22° del Reglamento de Supervisión el cumplimiento de una medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión. Asimismo, en el numeral 22.3 del Artículo 22° del referido Reglamento la medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución y acreditación, salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.

²⁸ Páginas del 17 al 21 del Informe de Supervisión N° 00356-2022-OEFA/DSEM-CHID.

²⁹ Conforme se advierte de la Notificación de Acto Administrativos de fecha 23 de junio y 28 de agosto de 2025.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

54. De esta forma también, el artículo 29° del Reglamento de Supervisión establece que las medidas preventivas son dictadas mediante resolución o acta de supervisión debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor a quien le sea delegada la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
55. Por lo anterior, el Artículo 34° del Reglamento de Supervisión establece que el incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 17° de la Ley del Sinefa.

Medida Preventiva dictada

56. Mediante la Resolución Directoral N° 00105-2022-OEFA/DSEM, la DSEM ordenó al administrado el cumplimiento de la siguiente medida preventiva:

Cuadro N° 6: Medida Preventiva 3

Medida Preventiva			
N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
3	Realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza de las áreas afectadas producto de la emergencia ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014- 2017-MINAM.	Hasta cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a haber culminado con el plazo otorgado para la segunda medida preventiva.	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, el administrado deberá remitir al OEFA en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento del transporte y disposición final de los residuos, lo siguiente: Un informe técnico que contenga el detalle del transporte de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos, adjuntado los medios probatorios visuales (fotografías georeferenciadas y/o videos, debidamente fechados) guías de remisión, manifiestos y otros que se considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Asimismo, en el mencionado informe se deberá incluir el detalle de la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos, adjuntado los medios probatorios visuales (fotografías georeferenciadas y/o videos, debidamente fechados), manifiestos, guías de remisión, certificados de disposición final y otros que considere necesarios, para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite

Fuente: Resolución Directoral N° 000105-2022-OEFA/DSEM

57. De acuerdo con lo señalado, el plazo para cumplir la obligación establecida en la Medida Preventiva 3 fue de hasta cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de haber culminado con el plazo otorgado para la segunda Medida Preventiva de la Resolución Directoral N° 000105-2022- OEFA/DSEM. De esta manera, el plazo para cumplir la Medida Preventiva N° 3 venció el 02 de agosto de 2022 y **el plazo para acreditar su cumplimiento fue de veinte (20) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento de dicha medida; es decir, el plazo para acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 venció el 01 de setiembre de 2022.**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) Análisis del hecho imputado N° 3

58. Sobre el particular, de acuerdo al Informe Final de Supervisión se advierte que el administrado no ha presentado el Informe Técnico mediante el cual debía acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3. Hasta el 01 de setiembre de 2022.
59. Durante la Supervisión Especial 2022, personal de DSEM no observó residuos generados ni acciones de recolección y transporte de residuos peligrosos producto de las acciones de limpieza, asimismo, el administrado no remitió información sobre el manejo (transporte y disposición final) de los residuos sólidos generados por las acciones de limpieza. Conforme a ello, en el siguiente cuadro se resume lo verificado por DSEM, así como los vencimientos de los plazos para el cumplimiento de la obligación y la acreditación correspondiente, establecidos en la Medida Preventiva N° 3, ordenada mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM:

Cuadro N° 7
Verificación del cumplimiento del plazo de ejecución señalado en la Medida Preventiva N° 3 de la Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM

N°	Documentos de cumplimiento	Plazo de cumplimiento	Plazo de ejecución	Descripción	¿Cumple con el plazo para acreditar el cumplimiento de la medida administrativa? (Si cumple / No cumple)
1	Informe Técnico	02 de agosto de 2022	01 de setiembre de 2022	Conforme lo descrito en el Informe de Supervisión N° 00356-2022-OEFA/DSEM-CHID ³⁰ , personal de DSEM no identificó residuos generados ni acciones de recolección y transporte de residuos peligrosos producto de las acciones de limpieza, asimismo, el administrado no remitió el Informe Técnico que acredite el manejo (transporte y disposición final) de los residuos sólidos generados por las acciones de limpieza ³¹ al 01 de setiembre de 2022. Por lo tanto, se verificó que Lozapetrol no cumplió con ejecutar la obligación dentro del plazo establecido en la Medida Preventiva N° 3 contenida en la Resolución N° 000105-2022-OEFA/DSEM.	No cumple

Fuente: Resolución N° 000105-2022-OEFA/DSEM.

60. De acuerdo con lo anterior, se advierte que el administrado no presentó el Informe Técnico, el mismo que debía de contener los medios probatorios visuales, fechados y georreferenciados, referente al manejo de los residuos sólidos peligrosos (transporte y disposición final), producto de la culminación de las acciones de limpieza, al 01 de setiembre de 2022, la misma que constituye la obligación para acreditar el cumplimiento

³⁰ Expediente N° 0201-2022-DSEM-CHID.

³¹ Numerales 81 al 83 del Informe Final de Supervisión.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la Medida Preventiva N° 3 contemplada en la Resolución N° 000105-2022-OEFA/DSEM.

61. Aunado a lo anterior, cabe indicar que de la revisión del SIGED del OEFA a la fecha de emisión de la presente Resolución se verificó que el administrado no presentó el Informe Técnico para acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3.
62. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se desprende que el administrado no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 en el plazo previsto por la DSEM.
63. El hecho imputado se sustenta al análisis que se realizó en los párrafos precedentes, así como en el análisis contenido en el numeral 3.3 del Informe Final de Supervisión³².

c) Sobre la oportunidad del administrado de presentar descargos

64. Conforme se ha señalado en el acápite II de la presente Resolución, 23 de junio y 20 de agosto de 2025³³, se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral e Informe Final de Instrucción, respectivamente, mediante la cual se otorgó al administrado plazo, contados desde el día siguiente de las notificaciones, para que presente los descargos a la Resolución Subdirectoral e Informe Final de Instrucción.
65. No obstante, se debe precisar que, de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectora ni al Informe Final de Instrucción pese a haber sido válidamente notificados, conforme al numeral 20.1.1 del artículo 20° TUO de la LPAG por medio de la notificación en el domicilio del administrado.
66. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los hechos imputados materia de análisis.

d) Conclusión

67. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto; y, en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

68. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³⁴.

³² Páginas del 21 al 24 del Informe Final de Supervisión N° 00356-2022-OEFA/DSEM-CHID.

³³ Conforme se advierte de la Notificación de Acto Administrativos de fecha 23 de junio y 28 de agosto de 2025.

³⁴ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

69. El numeral 22.1 del artículo 22° de la N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del Sinefa**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa³⁵, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
70. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
71. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)"

35

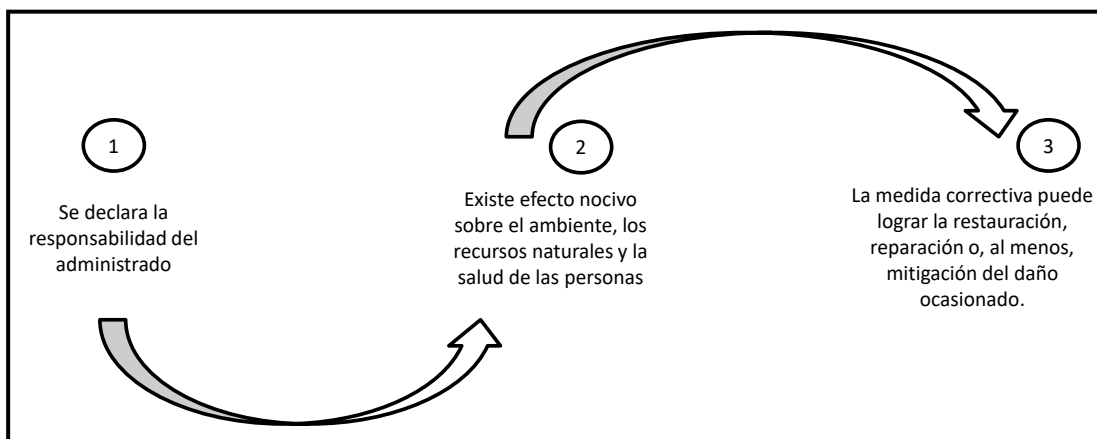
Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°. - Medidas correctivas"

- 22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
- 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
 - b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
 - c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
 - d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.
 - e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
 - f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

72. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
73. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.
74. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible³⁶ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
75. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos

³⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas³⁷. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

76. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar³⁸, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro

77. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a las conductas infractoras.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una propuesta de medida correctiva

a) Conductas infractoras N° 1, 2 y 3

78. En el presente caso, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió con acreditar el cumplimiento de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3 ordenadas por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto.

79. Al respecto, en la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE del 23 de febrero de 2021³⁹, el TFA ha señalado que, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del Sinefa, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte del administrado⁴⁰.

³⁷ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...).”

³⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”

³⁹ Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

⁴⁰ **Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE**

“(…)

392. Sobre el particular, la primera instancia ordenó el cumplimiento de esta medida correctiva, toda vez que el administrado no había acreditado la reparación e impermeabilización de los muros de los diques de contención ni la impermeabilización de las áreas estancas.

393. En ese sentido, se advierte que la medida correctiva ordenada no se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora N° 5; toda vez que, a juicio de esta Sala, la obligación comprendida para la citada medida correctiva tiene como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado cumpla, en todo caso, con la obligación infringida y detectada durante la Supervisión Regular 2018; por lo que corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 5 del Cuadro N° 2 de la presente resolución.

(...)



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

80. En cumplimiento de lo resuelto por el TFA y considerando que, en el presente caso, las eventuales medidas correctivas estarían relacionadas con el cumplimiento del administrado de las medidas administrativas dictadas por la DSEM cuyo cumplimiento es obligatorio de acuerdo con lo señalado en la normativa ambiental vigente, motivo por el cual, **no corresponde el dictado de medidas correctivas en el presente PAS respecto de las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 contenidas en la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en estricto cumplimiento del artículo N° 22 de la Ley del SINEFA.**
81. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no proponer el dictado de medidas correctivas en el presente PAS no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser plausibles de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

V. IMPOSICIÓN DE LA MULTA

82. Habiéndose declarado la existencia de responsabilidad del administrado por las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que se sancione al administrado con una multa total ascendente a **cuarenta y dos con 858/1000 (42.858 UIT) Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 08: Multa a imponer

N°	Conducta infractora	Multa final
1	Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto	21.894 UIT
2	Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto	11.744 UIT
3	Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto	9.220 UIT
Multa total		42.858 UIT

83. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el 02458-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 10 de octubre de 2025, elaborado por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴¹ y se adjunta.
84. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y

394. Con relación a la obligación de esta medida correctiva, se advierte que la misma tiene como finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de la norma ambiental infringida, esto es, presentar el Plan de Abandono del Lote 192. En ese sentido, queda claro que la medida correctiva dictada no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA; por lo que corresponde revocar la misma.
(Subrayado agregado)

41. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

85. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
86. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁴³	MC
1	Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
2	Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO
3	Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto	NO	SÍ	-	SÍ	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

87. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales **demostrará su genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la responsabilidad administrativa de **LOZAPETROL TRANSPORTES S.R.L.**, respecto de las conductas infractoras contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00496-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de junio de 2025, en consecuencia, sancionar con una multa de **cuarenta y dos con 858/1000 Unidades Impositivas Tributarias (42.858 UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁴² También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁴³ En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	Conducta infractora	Multa final
1	Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto	21.894 UIT
2	Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto	11.744 UIT
3	Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto	9.220 UIT
Multa total		42.858 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no corresponde dictar medidas correctivas a **LOZAPETROL TRANSPORTES S.R.L.**, por la comisión de las conductas infractoras contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00496-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de junio de 2025, por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>. debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°. – Informar a **LOZAPETROL TRANSPORTES S.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución Directoral que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. – Informar a **LOZAPETROL TRANSPORTES S.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar **LOZAPETROL TRANSPORTES S.R.L.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 7°.- Informar a **LOZAPETROL TRANSPORTES S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución Directoral es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **LOZAPETROL TRANSPORTES S.R.L.** el 02458-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 10 de octubre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 10º.- Notificar a **LOZAPETROL TRANSPORTES S.R.L.**, la presente Resolución Directoral y el Informe de Cálculo Multa que se anexa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/crv



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251000018			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto	00032852512	21.894 UIT
2	Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto	00032862512	11.744 UIT
3	Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto	00032872512	9.22 UIT
Multa total CAM: 20251000018			42.858 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03937133"



03937133



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-I01-043913

INFORME n.º 02458-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Econ. Jean Pablo Silupú Huertas
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEP n.º 1381

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Lozapetrol Transportes S. R. L.

REFERENCIA : Expediente n.º 1187-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 10 de octubre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00496-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 23 de junio de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Lozapetrol Transportes S. R. L. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de tres (3) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 22 de agosto de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00530-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 01829-2025-OEFA/DFAI/SSAG (en adelante, **el ICM**), mediante el cual se sanciona al administrado con una multa ascendente a **42.454 UIT**.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1187-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa para los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral.

- **Hecho imputado n.º 1:** Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto.
- **Hecho imputado n.º 2:** Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto.
- **Hecho imputado n.º 3:** Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Cálculo de multa

3.1. Fórmula del cálculo de multa

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros. 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

En línea con ello, en el ICM se recomendó solicitar al administrado facturas, boletas o recibos por honorarios que se encuentren directamente asociados a los costos de las infracciones bajo análisis, lo cual permitiría analizar con mayor razonabilidad la estimación de la sanción propuesta; no obstante, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas asociadas al hecho imputado para poder ser evaluadas. Sobre ello, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2 para los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3, toda vez que los presuntos incumplimientos señalados, corresponden a actividades que el administrado ha debido realizar de forma eventual (limpieza) y periódica (elaboración de informes técnicos).

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre el costo de capacitación del personal:

De acuerdo con las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada *ad hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En este sentido, de acuerdo al equipo técnico-legal, se considera pertinente incorporar una capacitación para los hechos imputados n.ºs 1, 2 y 3, prorrateando el costo entre los tres hechos, pues corresponden al mismo año de incumplimiento.

El personal por capacitar es el siguiente:

Cuadro n.º 2: Personal por capacitar

n.º de personas	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Supervisor o gerente de operaciones	Profesional Ingeniero, con capacidad de planificación, organización y gestión eficiente de los procesos que involucra el sector de explotación de hidrocarburos; conocimientos en gestión y protección ambiental referido al cumplimiento de la normativa ambiental y mandato de la autoridad ambiental. Función: Responsable de la asignación de recursos para el cumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
1	Supervisor ambiental	Ingeniero o Licenciado, con conocimientos en gestión y protección ambiental referido al cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental, normas ambientales del sector de hidrocarburos y de los mandatos o disposiciones emitidos por la autoridad ambiental competente. Función: Responsable de hacer seguimiento del cumplimiento de las medidas preventivas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación del cálculo de multa para los hechos imputados bajo análisis.

4.2. Hecho imputado n.º 1: Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 1.

Al respecto, a continuación, se presenta la referida Medida Preventiva n.º 1:

Cuadro n.º 3: Medida Preventiva n.º 1

Medidas preventivas																											
Obligación	Plazo de cumplimiento	Formas de acreditar el cumplimiento																									
Realizar las acciones de limpieza de las áreas afectadas por el derrame de diésel (118 m² aproximadamente) delimitadas por las siguientes coordenadas: <table><tr><th rowspan="2">Vértice</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 19K</th></tr><tr><th>Este</th><th>Norte</th></tr><tr><td>1</td><td>346468</td><td>8132264</td></tr><tr><td>2</td><td>346469</td><td>8132260</td></tr><tr><td>3</td><td>346475</td><td>8132258</td></tr><tr><td>4</td><td>346488</td><td>8132262</td></tr><tr><td>5</td><td>346490</td><td>8132267</td></tr><tr><td colspan="2">Área Total</td><td colspan="2">118 M²</td></tr></table> Incluir las áreas que a la fecha vienen siendo afectadas por la posible migración del hidrocarburo. Mientras duren las acciones de limpieza, el administrado deberá garantizar el aseguramiento de las áreas.				Vértice	Coordenadas UTM WGS84 19K		Este	Norte	1	346468	8132264	2	346469	8132260	3	346475	8132258	4	346488	8132262	5	346490	8132267	Área Total		118 M²	
Vértice	Coordenadas UTM WGS84 19K																										
	Este	Norte																									
1	346468	8132264																									
2	346469	8132260																									
3	346475	8132258																									
4	346488	8132262																									
5	346490	8132267																									
Área Total		118 M²																									
	Inmediato y hasta veinticinco (25) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, el administrado deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento de limpieza del área afectada, lo siguiente: Un (01) Informe técnico sustentado que contenga el detalle de los trabajos de limpieza de las áreas afectadas por el derrame de diésel, que contenga evidencia (fotografías georreferenciadas y/o videos, debidamente fechados), hojas de datos de seguridad (MSDS) del producto utilizados en la limpieza del área afectada y otros que se considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Asimismo, deberá remitir al OEFA los resultados del análisis de laboratorio que acredite la limpieza del componente suelo del área afectada por el hidrocarburo diésel, para lo cual deberá adjuntar los informes de ensayo y cadenas de custodia respectivas, emitidos por un laboratorio con métodos acreditados ante el INACAL. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite																									

Fuente: Resolución n.º 000105-2022-OEFA/DSEM.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁵, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

⁵ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

- **CE1: Elaboración de un Informe técnico**. En este caso, para dicha actividad, de acuerdo con el equipo técnico, se considerará, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor o gerente de la Unidad Fiscalizable (ingeniero profesional) encargado de revisar y aprobar el Informe técnico que contenga el detalle de los trabajos de limpieza de las áreas afectadas por el derrame de diésel y de un (1) supervisor (ingeniero profesional) responsable de elaborar el informe técnico y los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la obligación materia de análisis, por un periodo de doscientos cuarenta (240) horas (treinta días hábiles)⁶.

Asimismo, se considera el alquiler⁷ de una (1) laptop y una (1) cámara fotográfica con GPS por el mismo periodo de tiempo; dado que la medida preventiva ordenó la presentación de un Informe técnico. Asimismo, el equipo técnico considera necesario también incluir útiles de escritorio en el costo evitado, para mayor detalle, ver Anexo 1.

Asimismo, dado que el administrado no cumplió con la obligación de remitir al OEFA resultados del análisis de laboratorio que acredite la limpieza del componente suelo del área afectada por el hidrocarburo diésel, no hay evidencia de que haya realizado los monitoreos de estos suelos, por lo que se considera los siguientes CE2 y CE3.

- **CE2: Servicios profesionales para muestreo**, el cual consiste en:
- **Planificación⁸**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas (un día hábil).

⁶ Plazo de la acreditación del cumplimiento de la medida preventiva n.º 1.

⁷ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁸ De acuerdo con lo resuelto por el TFA - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad..." Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 4: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo
Suelo	Ocho (8) puntos.	Fracciones de Hidrocarburos F1 (C ₆ -C ₁₀), Fracciones de Hidrocarburos F2 (C _{>10} -C ₂₈), Fracciones de Hidrocarburos F3 (C _{>28} -C ₄₀), naftaleno y etilbencenol.	01/09/2022 ⁹

Fuente: Resolución Subdirectoral e Informe Final de supervisión.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

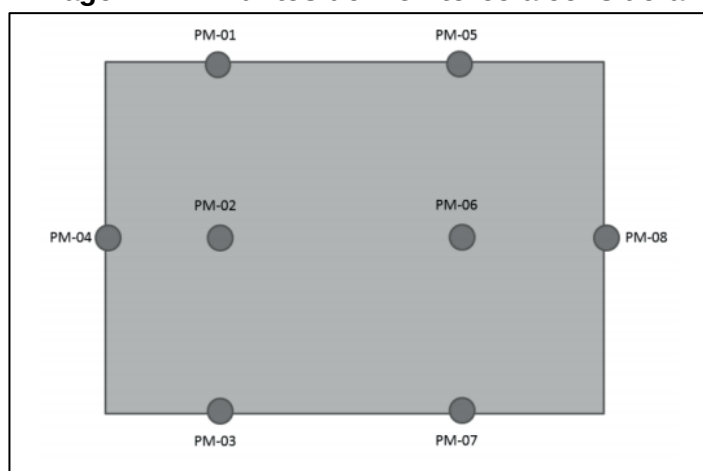
Es pertinente mencionar que se consideran ocho puntos de monitoreo pues, de acuerdo con la Guía para Muestreo de Suelo aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 085-2014-MINAM de fecha 31 de marzo de 2014, para las áreas menores a 1000 m² cuya área de contaminación tiene forma rectangular¹⁰ establece que el número de muestras en cada pared corta (2), dos en cada pared larga (4) y dos en el fondo (2), haciendo en total 8 muestras, tal como se muestra a continuación:

⁹ De acuerdo a lo señalado, en la Resolución N° 000105-2022-OEFA/DSEM, el plazo para acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva n.º 1 es de treinta (30) días hábiles, cuyo plazo venció el 01 de setiembre de 2022.

¹⁰ De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Supervisión n.º 00356-2022-OEFA/DSEM-CHID el área afectada por la emergencia ambiental tiene la siguiente forma:



De la imagen precedente se desprende que, el área afectada se aproxima a una forma rectangular, por lo que el equipo técnico considera adecuado considerar este criterio en el presente caso.

Imagen n.º 1: Puntos de monitoreo a considerar

Elaboración: SFEM.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas laborales (dos días hábiles de trabajo)¹¹, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por las dieciséis (16) horas para el desarrollo de dicha actividad.

¹¹

Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

➤ **CE3: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

➤ **CE4: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso C del numeral 4.1 Consideraciones generales.

En ese sentido, una vez estimado el CE1, CE2, CE3, y CE4, éstos se suman y se obtiene el CE, que es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **COS**)¹² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, los resultados de ambos extremos se suman, y dicha suma es expresada en la Unidad impositiva tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto. ^(a)	US\$ 10,410.962
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.267
Costo evitado a la fecha del cálculo de multa: $[CE * (1 + COS_m)^T]$	US\$ 15,382.478
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 56,315.252
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	10.526 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)¹³, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento de la acreditación de la medida preventiva (2 de setiembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (10 de octubre de 2025).

¹² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹³ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos".

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue setiembre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **10.526 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta¹⁴ (0.75), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) del OEFA, del 15 al 17 de setiembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1**1.1 Componentes ambientales involucrados**

La imputación está referida al incumplimiento de la Medida Preventiva 1 respecto a realizar las acciones de limpieza de las áreas afectadas por el derrame de diésel (118 m2 aproximadamente); así como, incluir las áreas que a la fecha vienen siendo afectadas por la posible migración del hidrocarburo. Además, mientras duren las acciones de limpieza, el administrado deberá garantizar el aseguramiento de las áreas.

En atención a ello, corresponde indicar que dicho incumplimiento se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, en el marco de la primera supervisión se verificó que la emergencia ambiental inicialmente afectó 30 m2 de suelo agrícola, posteriormente durante la segunda

14

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

supervisión la autoridad supervisora verificó que el área afectada se incrementó a 118 m² de suelo. Siendo ello así, los hidrocarburos al entrar en contacto con los suelos, generan impactos ambientales negativos en el suelo, siendo que este altera las propiedades físicas y químicas de los suelos, toda vez que, cambia la textura, materia orgánica, densidad, porosidad, las cuales van en función del tipo y concentración del contaminante¹⁵. Asimismo, afecta significativamente el pH, la conductividad eléctrica¹⁶; y adhiriendo al suelo compuestos orgánicos azufrados, trazas de metales y gases nocivos¹⁷, dado que se podría generar los siguientes efectos:

- Los microorganismos que habitan los suelos contaminados sufren cambios en su metabolismo (se incrementan), debido a que éstos utilizan los hidrocarburos presentes como fuente de carbono¹⁸.

- Las plantas expuestas a estos contaminantes expresan síntomas de estrés¹⁹, lo que se expresa como reducción de producción de clorofila²⁰, cambio del tamaño y estructura de las hojas²¹, así como alteración en los procesos de respiración y transpiración²².

-
- ¹⁵ Martínez, V. E., y López M. F. (2001): Efecto de hidrocarburos en las propiedades físicas y químicas de suelo arcilloso, Volumen 9 Número 1, Terra Latinoamericana, México, 2001, pág: 17. Disponible en: www.redalyc.org/service/redalyc/downloadPdf/573/57319102/1
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025
- ¹⁶ De la Garza, F. R., Ortiz PY y otros. (2008): Actividad biótica del suelo y la contaminación por hidrocarburos Revista Latinoamericana de Recursos Naturales, 4 (2), España, pág: 49 y 50. Disponible en: <https://www.itson.mx/publicaciones/rln/Documents/v4-n2-1-actividad-biotica-del-suelo-y-la-contaminacion.pdf>
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025
- ¹⁷ Tissot, B. P., & Welte, D. H. (1984). Petroleum formation and occurrence. Berlín: Springer-Verlag. Disponible en <https://raregeologybooks.files.wordpress.com/2014/12/b-p-tissot-and-d-h-welte-petroleum-formation-and-occurrence.pdf>
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025
- ¹⁸ De la Garza, F. R., Ortiz PY y otros. (2008): Actividad biótica del suelo y la contaminación por hidrocarburos Revista Latinoamericana de Recursos Naturales, 4 (2), España, pág: 53. Disponible en: <https://www.itson.mx/publicaciones/rln/Documents/v4-n2-1-actividad-biotica-del-suelo-y-la-contaminacion.pdf>
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025
- ¹⁹ Horvitz, L., 1982. Near-surface evidence of hydrocarbon movement from depth. In: Roberts, W.H., Cordell, R.J. (Eds.), Problems of Petroleum Migration, AAPG Studies in Geology, 10th ed. American Association of Petroleum Geologists, Tulsa, Oklahoma, USA, pp. 241. y Horvitz, L., 1985. Geochemical exploration for petroleum. Science 229 (N° 4716), pág. 821. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0269749115002754>
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025
- ²⁰ Arellano 2015 Arellano, P., K. Tansey, H. Balzter, D. S. Boyd. 2015. Detecting the effects of hydrocarbon pollution in the Amazon forest using hyperspectral satellite images. Environmental Pollution (2015), pág. 225-239. Disponible en: http://eprints.nottingham.ac.uk/29207/1/JofEP_accepted.pdf
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025
- ²¹ Davids, C., Tyler, A.N., 2003. Detecting contamination-induced tree stress within the Chernobyl exclusion zone. Remote Sens. Environ. 85 (no. 1), pág.30-38. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=35422
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025
- ²² Baker, J.M., 1970. The effects of oil on plants. Environ. Pollut. 1, pág. 27-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025.

En tanto, la fauna que habita estos suelos impregnados con hidrocarburos sufre efectos adversos en su salud²³ ya que, al estar sus cuerpos cubiertos con dicho contaminante, ello les impide moverse, alimentarse y realizar otra actividad²⁴. Además, se genera el envenenamiento de animales por ingestión del crudo y neumonía por su aspiración, lo que puede causar un crónico deterioro de su salud, incluso hasta ocasionarles la muerte después de varios días o semanas²⁵.

Por lo expuesto, se acredita que el daño potencial involucra al suelo y fauna. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto del ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De acuerdo a lo consignado en el Informe FINAL DE SUPERVISIÓN n.º 00024-2022-OEFA/ODES-TAC, la OD Tacna durante la segunda acción de supervisión advirtió excesos del Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo, uso agrícola aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, en dos puntos de muestreo, de acuerdo al siguiente detalle:

- SHT-1 respecto a los parámetros Fracciones de hidrocarburos F1, F2 y F3, naftaleno y etilbenceno.
- SHT-2 respecto a los parámetros Fracciones de hidrocarburos F2, F3 y naftaleno.

Por lo expuesto, el equipo técnico-legal estima un impacto regular al ambiente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto del ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La extensión geográfica del impacto está localizada a la altura del Km. 127+000 Carretera Binacional Moquegua - Desaguadero; es decir, dentro de su respectiva área habilitada para el desarrollo de la actividad de transporte de hidrocarburos. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 10%. respecto al ítem 1.3 del factor f1.

²³ Cavazos J, Perez B y Mauricio A. (2014): Afectaciones y Consecuencias de los derrames de Hidrocarburos en Suelos Agrícolas de Acatzingo, Puebla, México, pág: 540. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000400006
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025

²⁴ Valverde T., Meave J. Carabias J. y Cano Z. (2005): Ecología y medio ambiente, Primera Edición, Facultad de Ciencias – Universidad Nacional Autónoma de México, México, pág. 171. Disponible en: https://www.academia.edu/24529966/Ecologia_y_Medio_Ambiente_1ed_Carabias
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025

²⁵ Montoya J, Amsuquivar J y Otros (2002): Efectos ambientales y socio económicos por el Derrame de Petróleo en el río Desaguadero. La paz: Fundación PIEB, Bolivia, Pág. 15.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En consecuencia, la calificación del factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 42%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia Candarave, departamento de Tacna; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 30.362608%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²⁶

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total desde el 19.6% hasta el 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

La fuente de contaminación corresponde al derrame de 5000 galones de diésel aproximadamente, generado por el despiste y volcadura del camión cisterna con placas tracto/cisterna N° BA05364/2447-FKX de titularidad del administrado que transitaba por la carretera Binacional Moquegua - Desaguadero. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.56 (156%)²⁷. El detalle es el siguiente:

²⁶ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.

Enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

²⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.° 2.

Cuadro n.º 6: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	42%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **21.894 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	10.526 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	21.894 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 40.3 del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA-CD, modificado por Resolución del Consejo Directivo n.º 00019-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 4 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **21.894 UIT**.

²⁸

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

4.3. Hecho imputado n.º 2: Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 2.

A continuación, se presenta la referida Medida Preventiva n.º 2:

Cuadro n.º 8: Medida Preventiva n.º 2

Medida Preventiva			
Nº	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
2	Garantizar el almacenamiento seguro y sanitario de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de la limpieza de las áreas afectadas producto de la emergencia ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014- 2017-MINAM.	Inmediato y hasta treinta (30) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, el administrado deberá remitir al OEFA en el plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento del almacenamiento, lo siguiente: Un informe técnico que contenga el detalle del almacenamiento de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados a consecuencia de las actividades de la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas producto de la emergencia ambiental, adjuntado los medios probatorios visuales (fotografías georreferenciadas y/o videos, debidamente fechados), registros del volumen almacenado de residuos sólidos y otros que se considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite

Fuente: Resolución n.º 000105-2022-OEFA/DSEM.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²⁹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Elaboración de un Informe técnico:** En este caso, para dicha actividad, de acuerdo con el equipo técnico, se considerará, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor o gerente de la Unidad Fiscalizable (ingeniero profesional) encargado de revisar y aprobar el Informe técnico que contenga el detalle del

²⁹

El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

almacenamiento de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados a consecuencia de las actividades de la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas producto de la emergencia ambiental, y de un (1) supervisor (ingeniero profesional) responsable de elaborar el informe técnico y los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la obligación materia de análisis, por un periodo de doscientas (200) horas (veinticinco días hábiles)³⁰.

Asimismo, se considera el alquiler de una (1) laptop y una (1) cámara fotográfica con GPS por el mismo periodo de tiempo. Asimismo, el equipo técnico considera necesario también incluir útiles de escritorio en el costo evitado, para mayor detalle, ver Anexo 1.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso C del numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)³¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 2 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto. ^(a)	US\$ 5,583.934
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.267
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 8,250.414
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 30,204.766
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	5.646 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream) ³², estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de:

³⁰ Plazo de la acreditación del cumplimiento de la medida preventiva n.º 2.

³¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³² De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos".

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento de la acreditación de la medida preventiva (2 de setiembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (10 de octubre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue setiembre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **5.646 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta³³ (0.75), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la DSEM del OEFA, del 15 al 17 de setiembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1**1.1 Componentes ambientales involucrados**

La imputación está referida al incumplimiento de la Medida Preventiva 2 respecto a garantizar el almacenamiento seguro y sanitario de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de la limpieza de las áreas afectadas producto de la emergencia ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

33

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En atención a ello, corresponde indicar que dicho incumplimiento se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, los residuos peligrosos están constituidos de elementos con un grado de toxicidad (hidrocarburos) que, al entrar en contacto con el ambiente, debido a un inadecuado almacenamiento, podrían generar la contaminación del suelo, ocasionando potenciales impactos negativos al ambiente, de ese modo podría generar los siguientes efectos:

- Los microorganismos que habitan los suelos contaminados sufren cambios en su metabolismo (se incrementan), debido a que éstos utilizan los hidrocarburos presentes como fuente de carbono³⁴.

- Las plantas expuestas a estos contaminantes expresan síntomas de estrés³⁵, lo que se expresa como reducción de producción de clorofila³⁶, cambio del tamaño y estructura de las hojas³⁷, así como alteración en los procesos de respiración y transpiración³⁸.

En tanto, la fauna que habita estos suelos impregnados con hidrocarburos sufre efectos adversos en su salud³⁹ ya que, al estar sus cuerpos cubiertos con dicho contaminante, ello les impide moverse, alimentarse y realizar otra actividad⁴⁰. Además, se genera el envenenamiento de animales por ingestión del crudo y

- ³⁴ De la Garza, F. R., Ortiz PY y otros. (2008): Actividad biótica del suelo y la contaminación por hidrocarburos Revista Latinoamericana de Recursos Naturales, 4 (2), España, pág: 53. Disponible en: <https://www.itson.mx/publicaciones/rln/Documents/v4-n2-1-actividad-biotica-del-suelo-y-la-contaminacion.pdf>
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025.
- ³⁵ Horvitz, L., 1982. Near-surface evidence of hydrocarbon movement from depth. In: Roberts, W.H., Cordell, R.J. (Eds.), Problems of Petroleum Migration, AAPG Studies in Geology, 10th ed. American Association of Petroleum Geologists, Tulsa, Oklahoma, USA, pp. 241. y Horvitz, L., 1985. Geochemical exploration for petroleum. Science 229 (N° 4716), pág. 821. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0269749115002754>
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025.
- ³⁶ Arellano 2015 Arellano, P., K. Tansey, H. Balzter, D. S. Boyd. 2015. Detecting the effects of hydrocarbon pollution in the Amazon forest using hyperspectral satellite images. Environmental Pollution (205), pág. 225-239. Disponible en: http://eprints.nottingham.ac.uk/29207/1/JofEP_accepted.pdf
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025.
- ³⁷ Davids, C., Tyler, A.N., 2003. Detecting contamination-induced tree stress within the Chernobyl exclusion zone. Remote Sens. Environ. 85 (no. 1), pág.30-38. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=35422
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025.
- ³⁸ Baker, J.M., 1970. The effects of oil on plants. Environ. Pollut. 1, pág. 27-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025.
- ³⁹ Cavazos J, Perez B y Mauricio A. (2014): Afectaciones y Consecuencias de los derrames de Hidrocarburos en Suelos Agrícolas de Acatzingo, Puebla, México, pág: 540. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000400006
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025.
- ⁴⁰ Valverde T., Meave J. Carabias J. y Cano Z. (2005): Ecología y medio ambiente, Primera Edición, Facultad de Ciencias – Universidad Nacional Autónoma de México, México, pág. 171. Disponible en: https://www.academia.edu/24529966/Ecologia_y_Medio_Ambiente_1ed_Carabias
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025.

neumonía por su aspiración, lo que puede causar un crónico deterioro de su salud, incluso hasta ocasionarles la muerte después de varios días o semanas⁴¹.

Por lo expuesto, se acredita que el daño potencial involucra al suelo y fauna. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto del ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De acuerdo a lo consignado en el Informe Final De Supervisión n.º 00024-2022-OEFA/ODES-TAC, la OD Tacna durante la segunda acción de supervisión advirtió excesos del Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo, uso agrícola aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2017-MINAM, en dos puntos de muestreo, de acuerdo al siguiente detalle:

- SHT-1 respecto a los parámetros Fracciones de hidrocarburos F1, F2 y F3, naftaleno y etilbenceno.
- SHT-2 respecto a los parámetros Fracciones de hidrocarburos F2, F3 y naftaleno.

Por lo expuesto, el equipo técnico-legal estima un impacto regular al ambiente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto del ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La extensión geográfica del impacto está localizada a la altura del Km. 127+000 Carretera Binacional Moquegua - Desaguadero; es decir, dentro de su respectiva área habilitada para el desarrollo de la actividad de transporte de hidrocarburos. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 10%. respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, la calificación del factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 42%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia Candarave, departamento de Tacna; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 30.362608%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁴²

⁴¹ Montoya J, Amsuquivar J y Otros (2002): Efectos ambientales y socio económicos por el Derrame de Petróleo en el río Desaguadero. La paz: Fundación PIEB, Bolivia, Pág. 15.

⁴² Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total desde el 19.6% hasta el 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

La fuente de contaminación corresponde al derrame de 5000 galones de diésel aproximadamente, generado por el despiste y volcadura del camión cisterna con placas tracto/cisterna N° BA05364/2447-FKX de titularidad del administrado que transitaba por la carretera Binacional Moquegua - Desaguadero. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.56 (156%)⁴³. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 10: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	42%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **11.744 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	5.646 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	11.744 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 40.3 del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA-CD, modificado por Resolución del Consejo Directivo n.º 00019-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 4 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **11.744 UIT**.

4.4. Hecho imputado n.º 3: Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el hecho imputado n.º 1.

A continuación, se presenta la referida Medida Preventiva n.º 3:

44

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Cuadro n.º 12: Medida Preventiva n.º 3

Medida Preventiva			
Nº	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
3	Realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza de las áreas afectadas producto de la emergencia ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014- 2017-MINAM.	Hasta cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a haber culminado con el plazo otorgado para la segunda medida preventiva.	A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, el administrado deberá remitir al OEFA en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento del transporte y disposición final de los residuos, lo siguiente: Un informe técnico que contenga el detalle del transporte de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos, adjuntado los medios probatorios visuales (fotografías georeferenciadas y/o videos, debidamente fechados) guías de remisión, manifiestos y otros que se considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Asimismo, en el mencionado informe se deberá incluir el detalle de la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos, adjuntado los medios probatorios visuales (fotografías georeferenciadas y/o videos, debidamente fechados), manifiestos, guías de remisión, certificados de disposición final y otros que considere necesarios, para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite

Fuente: Resolución n.º 000105-2022-OEFA/DSEM.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁴⁵, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Elaboración de un Informe técnico:** En este caso, para dicha actividad, de acuerdo con el equipo técnico, se considerará, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor o gerente de la Unidad Fiscalizable (ingeniero profesional) encargado de revisar y aprobar el Informe técnico que contenga el detalle del transporte de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos, y de un (1) supervisor (ingeniero profesional) responsable de elaborar el informe técnico y los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la obligación materia de análisis, por un periodo de ciento sesenta (160) horas (veinte días hábiles)⁴⁶.

Asimismo, se considera el alquiler de una (1) laptop y una (1) cámara fotográfica con GPS por el mismo periodo de tiempo. Asimismo, el equipo

⁴⁵ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

⁴⁶ Plazo de la acreditación del cumplimiento de la medida preventiva n.º 3.

técnico considera necesario también incluir útiles de escritorio en el costo evitado, para mayor detalle, ver Anexo 1.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso C del numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado el CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁴⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la unidad impositiva tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Lozapetrol Transportes S.R.L. no cumplió con acreditar el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 ordenada por la DSEM mediante Resolución N° 00105-2022-OEFA/DSEM, dentro del plazo previsto. ^(a)	US\$ 4,511.805
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.267
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 6,666.314
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.700
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 24,665.362
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	4.610 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream)⁴⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento de la acreditación de la medida preventiva (2 de setiembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (10 de octubre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-8/2025-7/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue setiembre de 2025; periodo disponible a la fecha de consulta para efectuar el cálculo antes mencionado. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁴⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁸ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se estableció que el rubro del administrado corresponde a "Transporte de hidrocarburos".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.610 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta⁴⁹ (0.75), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la DSEM del OEFA, del 15 al 17 de setiembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La imputación está referida al incumplimiento de la Medida Preventiva 3 respecto a Realizar el transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza de las áreas afectadas producto de la emergencia ambiental, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM.

En atención a ello, corresponde indicar que dicho incumplimiento se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, la disposición final de los residuos peligrosos tiene como objetivo el confinamiento de los mismos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura, siendo ello así, la omisión de su disposición final, podrían generar la contaminación del suelo, ocasionando potenciales impactos negativos al ambiente, de ese modo podría generar los siguientes efectos:

⁴⁹

Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

- Los microorganismos que habitan los suelos contaminados sufren cambios en su metabolismo (se incrementan), debido a que éstos utilizan los hidrocarburos presentes como fuente de carbono⁵⁰.
- Las plantas expuestas a estos contaminantes expresan síntomas de estrés⁵¹, lo que se expresa como reducción de producción de clorofila⁵², cambio del tamaño y estructura de las hojas⁵³, así como alteración en los procesos de respiración y transpiración⁵⁴.

En tanto, la fauna que habita estos suelos impregnados con hidrocarburos sufre efectos adversos en su salud⁵⁵ ya que, al estar sus cuerpos cubiertos con dicho contaminante, ello les impide moverse, alimentarse y realizar otra actividad⁵⁶. Además, se genera el envenenamiento de animales por ingestión del crudo y neumonía por su aspiración, lo que puede causar un crónico deterioro de su salud, incluso hasta ocasionarles la muerte después de varios días o semanas⁵⁷.

Por lo expuesto, se acredita que el daño potencial involucra al suelo y fauna. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto del ítem 1.1 del factor f1.

-
- ⁵⁰ De la Garza, F. R., Ortiz PY y otros. (2008): Actividad biótica del suelo y la contaminación por hidrocarburos Revista Latinoamericana de Recursos Naturales, 4 (2), España, pág: 53. Disponible en: <https://www.itson.mx/publicaciones/rlrn/Documents/v4-n2-1-actividad-biotica-del-suelo-y-la-contaminacion.pdf>
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025
- ⁵¹ Horvitz, L., 1982. Near-surface evidence of hydrocarbon movement from depth. In: Roberts, W.H., Cordell, R.J. (Eds.), Problems of Petroleum Migration, AAPG Studies in Geology, 10th ed. American Association of Petroleum Geologists, Tulsa, Oklahoma, USA, pp. 241. y Horvitz, L., 1985. Geochemical exploration for petroleum. Science 229 (N° 4716), pág. 821. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0269749115002754>
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025
- ⁵² Arellano 2015 Arellano, P., K. Tansey, H. Balzter, D. S. Boyd. 2015. Detecting the effects of hydrocarbon pollution in the Amazon forest using hyperspectral satellite images. Environmental Pollution (205), pág. 225-239. Disponible en: http://eprints.nottingham.ac.uk/29207/1/JofEP_accepted.pdf
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025
- ⁵³ Davids, C., Tyler, A.N., 2003. Detecting contamination-induced tree stress within the Chernobyl exclusion zone. Remote Sens. Environ. 85 (no. 1), pág.30-38. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=35422
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025
- ⁵⁴ Baker, J.M., 1970. The effects of oil on plants. Environ. Pollut. 1, pág. 27-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025
- ⁵⁵ Cavazos J, Perez B y Mauricio A. (2014): Afectaciones y Consecuencias de los derrames de Hidrocarburos en Suelos Agrícolas de Acatzingo, Puebla, México, pág: 540. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000400006
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025
- ⁵⁶ Valverde T., Meave J. Carabias J. y Cano Z. (2005): Ecología y medio ambiente, Primera Edición, Facultad de Ciencias – Universidad Nacional Autónoma de México, México, pág. 171. Disponible en: https://www.academia.edu/24529966/Ecologia_y_Medio_Ambiente_1ed_Carabias
Fecha de consulta: 10 de octubre de 2025
- ⁵⁷ Montoya J, Amsuquivar J y Otros (2002): Efectos ambientales y socio económicos por el Derrame de Petróleo en el río Desaguadero. La paz: Fundación PIEB, Bolivia, Pág. 15.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De acuerdo a lo consignado en el Informe Final de Supervisión n.º 00024-2022-OEFA/ODES-TAC, la OD Tacna durante la segunda acción de supervisión advirtió excesos del Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo, uso agrícola aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2017-MINAM, en dos puntos de muestreo, de acuerdo al siguiente detalle:

- SHT-1 respecto a los parámetros Fracciones de hidrocarburos F1, F2 y F3, naftaleno y etilbenceno.
- SHT-2 respecto a los parámetros Fracciones de hidrocarburos F2, F3 y naftaleno.

Por lo expuesto, el equipo técnico-legal estima un impacto mínimo al ambiente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto del ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La extensión geográfica del impacto está localizada a la altura del Km. 127+000 Carretera Binacional Moquegua - Desaguadero; es decir, dentro de su respectiva área habilitada para el desarrollo de la actividad de transporte de hidrocarburos. En ese sentido, corresponde aplicar una calificación de 10%. respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, la calificación del factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia Candarave, departamento de Tacna; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 30.362608%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁵⁸

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total desde el 19.6% hasta el 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

⁵⁸

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Factor F3

La fuente de contaminación corresponde al derrame de 5000 galones de diésel aproximadamente, generado por el despiste y volcadura del camión cisterna con placas tracto/cisterna N° BA05364/2447-FKX de titularidad del administrado que transitaba por la carretera Binacional Moquegua - Desaguadero. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.50 (150%)⁵⁹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 14: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	50%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	150%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **9.220 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.610 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	150%
Multa en UIT (B/p)*(F)	9.220 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 40.3 del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA-CD, modificado por Resolución del Consejo Directivo n.º 00019-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 4 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **9.220 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁶¹, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **42.858 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento, por lo que no ha sido posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación; se propone una sanción de **42.858 UIT** para las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁶⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12º. - Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 16: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	21.894 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	11.744 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	9.220 UIT
Total		42.858 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/jhir/jpsh

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 1****Prorrateo del costo de capacitación**

Año 2022

	Porcentaje	Costo (Incl. IGV 18%)
Capacitación para dos (2) personas 1/	100%	650.000 US\$
Hecho imputado n.º 1	33.333%	216.665 US\$
Hecho imputado n.º 2	33.333%	216.665 US\$
Hecho imputado n.º 3	33.333%	216.665 US\$

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 1****1. Costo de la Elaboración de un Informe técnico – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Personal 1/						
Supervisor o gerente de operaciones	240 horas	1	S/ 31.067	1.285	S/ 9,581.063	US\$ 2,458.130
Supervisor	240 horas	1	S/ 31.067	1.285	S/ 9,581.063	US\$ 2,458.130
Materiales 2/	240 horas					
Alquiler de laptop	240 horas	1	S/ 13.279	0.935	S/ 2,979.808	US\$ 764.503
Alquiler de cámara fotográfica	30 días	1	S/ 106.200	0.920	S/ 2,931.120	US\$ 752.012
Lapicero	Unid	1	S/ 1.000	0.920	S/ 0.920	US\$ 0.236
Corrector	Unid	1	S/ 1.300	0.920	S/ 1.196	US\$ 0.307
Cuaderno	Unid	1	S/ 5.500	0.920	S/ 5.060	US\$ 1.298
Total					S/ 25,080.230	US\$ 6,434.616

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para más información, ver anexo n.º 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC = 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2015 a nivel nacional.

- Referencia 2/:

Alquiler de laptop: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

Alquiler de cámara: julio 2025, IPC = 115.9233.

Lapicero, corrector y cuaderno: julio 2025, IPC = 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

62

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.89770454545455).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

CE2: Muestreo

Descripción	Unidad	Canti dad	Costo unitario	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal ^{3/}						
Profesional	8 horas	1	S/ 31.067	1.285	S/ 319.369	US\$ 81.938
Muestreo						
Personal ^{3/}						
Profesional	16 horas	1	S/ 31.067	1.285	S/ 638.738	US\$ 163.875
Asistente técnico	16 horas	1	S/ 15.871	1.285	S/ 326.308	US\$ 83.718
Movilidad ^{4/}						
Alquiler de camioneta	16 horas	1	S/ 125.694	0.926	S/ 1,862.282	US\$ 477.789
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{5/}	und	2	S/ 123.900	1.166	S/ 288.935	US\$ 74.130
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{6/}	und	2	S/ 118.000	0.952	S/ 224.672	US\$ 57.642
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{7/}	und	2	S/ 181.720	0.952	S/ 345.995	US\$ 88.769
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{8/}	par	2	S/ 10.030	1.142	S/ 22.909	US\$ 5.878
Lente de seguridad ^{8/}	und	2	S/ 8.850	1.142	S/ 20.213	US\$ 5.186
Casco de seguridad ^{8/}	und	2	S/ 21.240	1.142	S/ 48.512	US\$ 12.446
Overol ^{9/}	und	2	S/ 46.020	1.142	S/ 105.110	US\$ 26.967
Zapatos de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 56.640	1.142	S/ 129.366	US\$ 33.190
Total					S/ 4,332.409	US\$ 1,111.528

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC = 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

- **Movilidad:** marzo 2025, IPC = 115.205841.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.89770454545455).

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición abril 2025. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 3).

5/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 3.

6/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 3.

7/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 3.

8/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 3.

9/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 3.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE3: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**CE3.1: Análisis de muestras por el laboratorio**

Parámetros	n.º Pun tos	n.º Repor tes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Suelo							
Fracciones de Hidrocarburos F1, F2, F3 1/	8	1	S/ 330.000	S/ 2,640.000	1.145	S/ 3,022.800	US\$ 775.533
Naftaleno 2/	8	1	S/ 372.000	S/ 2,976.000	1.145	S/ 3,407.520	US\$ 874.238
Etilbenceno 2/	8	1	S/ 228.000	S/ 1,824.000	1.145	S/ 2,088.480	US\$ 535.823
Total sin IGV 18%						S/ 8,518.800	US\$ 2,185.594
Total con IGV 18%						S/ 10,052.184	US\$ 2,579.001

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1724 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 3).

2/ COTIZACIÓN N° COT MA 0364 00 20 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por CERTIMIN S. A. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 3).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC = 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem:

Referencia 1/: mayo 2020, IPC= 93.2040973350480.

Referencia 2/: mayo 2020, IPC= 93.2040973350480.

⁶³

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.89770454545455).

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE3.2: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad de viajes	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	1	S/ 272.710	0.920	S/ 250.890	US\$ 64.369
Total				S/ 250.890	US\$ 64.369

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta la oficina descentralizada del OEFA más cercano. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3. Fuente:

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC = 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (julio 2025, IPC = 115.9233)

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.89770454545455).

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de incumplimiento.

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

Resumen CE3

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE3.1: Análisis de muestras	S/ 10,052.184	US\$ 2,579.001
CE3.2: Costo de traslado de muestras	S/ 250.890	US\$ 64.369
Total	S/ 10,303.074	US\$ 2,643.370

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

4. Costo de capacitación – CE4

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.665	S/ 751.864	1.148	S/ 863.140	US\$ 221.448
Total				S/ 863.140	US\$ 221.448

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC = 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC = 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.89770454545455).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Resumen de Costo Evitado		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de la Elaboración de un Informe técnico – CE1	S/ 25,080.230	US\$ 6,434.616
2. Costo de los servicios profesionales para muestreo – CE2	S/ 4,332.409	US\$ 1,111.528
3. Costo de análisis de muestra – CE3	S/ 10,303.074	US\$ 2,643.370
4. Costo de capacitación – CE4	S/ 863.140	US\$ 221.448
Total	S/ 40,578.853	US\$ 10,410.962

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****1. Costo de la Elaboración de un Informe técnico – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Personal 1/						
Supervisor o gerente de operaciones	200 horas	1	S/ 31.067	1.285	S/ 7,984.219	US\$ 2,048.441
Supervisor	200 horas	1	S/ 31.067	1.285	S/ 7,984.219	US\$ 2,048.441
Materiales 2/						
Alquiler de laptop	200 horas	1	S/ 13.279	0.935	S/ 2,483.173	US\$ 637.086
Alquiler de cámara fotográfica	25 días	1	S/ 106.200	0.920	S/ 2,442.600	US\$ 626.677
Lapicero	Unid	1	S/ 1.000	0.920	S/ 0.920	US\$ 0.236
Corrector	Unid	1	S/ 1.300	0.920	S/ 1.196	US\$ 0.307
Cuaderno	Unid	1	S/ 5.500	0.920	S/ 5.060	US\$ 1.298
Total					S/ 20,901.387	US\$ 5,362.486

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para más información, ver anexo n.º 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC = 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2015 a nivel nacional.

- Referencia 2/:

Alquiler de laptop: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

Alquiler de cámara: julio 2025, IPC = 115.9233.

Lapicero, corrector y cuaderno: julio 2025, IPC = 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

64

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.89770454545455).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.665	S/ 751.864	1.148	S/ 863.140	US\$ 221.448
Total				S/ 863.140	US\$ 221.448

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponibles en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC = 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.89770454545455).

Disponibles en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de la Elaboración de un Informe técnico – CE1	S/ 20,901.387	US\$ 5,362.486
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 863.140	US\$ 221.448
Total	S/ 21,764.527	US\$ 5,583.934

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****1. Costo de la Elaboración de un Informe técnico – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Personal 1/						
Supervisor o gerente de operaciones	160 horas	1	S/ 31.067	1.285	S/ 6,387.375	US\$ 1,638.753
Supervisor	160 horas	1	S/ 31.067	1.285	S/ 6,387.375	US\$ 1,638.753
Materiales 2/						
Alquiler de laptop	160 horas	1	S/ 13.279	0.935	S/ 1,986.538	US\$ 509.669
Alquiler de cámara fotográfica	20 días	1	S/ 106.200	0.920	S/ 1,954.080	US\$ 501.341
Lapicero	Unid	1	S/ 1.000	0.920	S/ 0.920	US\$ 0.236
Corrector	Unid	1	S/ 1.300	0.920	S/ 1.196	US\$ 0.307
Cuaderno	Unid	1	S/ 5.500	0.920	S/ 5.060	US\$ 1.298
Total					S/ 16,722.544	US\$ 4,290.357

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para más información, ver anexo n.º 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC = 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2015 a nivel nacional.

- Referencia 2/:

Alquiler de laptop: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

Alquiler de cámara: julio 2025, IPC = 115.9233.

Lapicero, corrector y cuaderno: julio 2025, IPC = 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

65

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.89770454545455).

Disponibles en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.665	S/ 751.864	1.148	S/ 863.140	US\$ 221.448
Total				S/ 863.140	US\$ 221.448

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponibles en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC = 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.89770454545455).

Disponibles en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de la Elaboración de un Informe técnico – CE1	S/ 16,722.544	US\$ 4,290.357
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 863.140	US\$ 221.448
Total	S/ 17,585.684	US\$ 4,511.805

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Hechos imputados n.ºs 1 y 2****Factores para la Graduación de las Sanciones ^(a)****(Tabla n.º 2)**

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F = (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****Factores para la Graduación de las Sanciones ^(a)****(Tabla n.º 2)**

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****(Tabla n.º 03)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F = (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			150%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 3****(Cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual****CUADRO N° 2****PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO,
SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015**

Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, 2015.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Fecha consulta: 10 de octubre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

66

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

winwork consultores.

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa IT Network System EIRL.

Precio incluye IGV.

Fecha de costeo: setiembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de alquiler de cámara fotográfica

935 984 407
Alquileres

914 853 953
Estudio y otros

Qué equipo estás buscando?

Equipos en alquiler Requisitos para alquilar Streaming Drone Estudio Podcast Venta

Inicio / Cámaras / Sony Alpha A6000 Kit

Sony Alpha A6000 Kit

En alquiler cámara mirrorless Sony Alpha A6000, incluye dos ópticas.

S/90 / día

Categoría: Cámaras / Etiqueta: Sony

Fuente:

Empresa: E2 Perú S.A.C.

Disponible en: <https://e2peru.com/producto/sony-alpha-a6000-kit/>

Fecha de consulta: 18 de agosto de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO							
Abril 2025							
Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos							
EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2,740	12.03	142.05	154.88	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		9.44	65.53	74.97	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.21	96.31	106.52	
Costos			- 3-36 -	Tarifas horarias en S/ al 31/03/2025. No incluye IGV			

Fuente:

Revista Costos. Suplemento técnico Edición abril 2025.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta: 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal.

Fecha de Cotización: Precios al 31 de marzo de 2025. (Precio no incluye. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de envío de muestras

DHL Express

Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | Q | English | Español

Inicio | Enviar | Rastrear | Registro | Iniciar sesión

Cotización rápida

De :
CANDARAVE,
Peru

A :
CANDARAVE,
Peru

Editar

Paquetes
Su propio empaque - 1 Pieza - 1.63 kg (30.5 X 40 X 28.3 cm)

Editar

Estoy realizando mi envío el

Agosto 17 Hoy

Agosto 18 Mañana

Agosto 19 Martes

Agosto 20 Miércoles

Agosto 21 Jueves

Agosto 22 Viernes

Más +

Compartir esta ...

Nueva cotización

Fecha de entrega

Entregado por

Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea

Agosto 20 Miércoles

Final del día

EXPRESS DOMESTIC

Crear guía ahora

PEN 272.73 incluye VAT

Detalles

Llamar por una recolección

Agosto 20 Miércoles

Final del día

EXPRESS DOMESTIC

Llamar 517-2500

PEN 272.71 incluye VAT

Detalles

Tarifa estimada de DHL a partir de Ago 17, 2025, 8:53 PM
[Advertencia y detalles importantes](#)

Fuente:

Empresa: DHL.

Disponibile en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

Fecha consulta: 17 de agosto de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Medidas referenciales del Cooler

YUNER

Buscar productos...

Buscar

Carrito / S/0.00

Inicio

Botellas y Tomatodos

Envases Herméticos

Coleman

Escritura

Contacto



Cooler Coleman Chiller Azul Ocean de 16QT

S/169.00

- Capacidad: 16QT – 15,1 Litros
- El aislamiento TempLock del cooler portátil Chiller de 16QT mantiene las bebidas frías para lo que traiga el día.
- El asa de agarre grande hace que la hielera sea fácil de transportar con una mano.
- La superficie se limpia fácilmente.
- Dimensiones: 30,5 x 40 x 28,3 cm
- Peso: 1,63 kg
- Material: Poliuretano.

Agotado

SKU: 2160841

Categorías: Coleman, Coleman Coolers

Etiqueta: Coolers

Fuente:

Empresa: Yuner

Disponible en: <https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-chiller-azul-ocean-de-16qt/>

Fecha consulta: 17 de agosto de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : 192641041 Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
CLIENTE		Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC N°	EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
CTA. CTE. BCP	20554779141			
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	193-9839354-0-12			
DOMICILIO FISCAL	002-193-009839354012-19			
	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona de 118 soles (incluye IGV).

Fecha de cotización: 26 de septiembre de 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional



Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEP SO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00
*Precio NO INC IGV		

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Setiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)



EQUIPOS DAE
LA SEGURIDAD ES NUESTRA PRIORIDAD

**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCIÓN PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquierda Ruiz
 CORREO: jizquierda@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez		Fecha 07/09/2020	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente				Contacto				T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz				24 horas	
Teléfono		Dirección								Pago	
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria								Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850								Sub Total		S/.	310.40
								IGV 18%		S/.	55.87
								Total		S/.	366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de análisis de parámetros

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N° : P-20-	1724			Versión:	0	Fecha:	15/05/2020
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma.							
DATOS DEL CLIENTE:							
Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC del Solicitante	20521286769		
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular	997 809 294		
Contacto	Yessenia Carpio López			e-mail	yessenia.carpio.lopez@gmail.com		
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC para Facturación	20521286769		
MATRIZ: SUELO, LODOS Y SEDIMENTOS ☒ Suelos ☐ Sedimentos ☐ Lodos							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción 1. (C8 - C10)	EPA METHOD 8015C Rev. 03 (Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography). 2007	0.80	2.00	mg/kg MS	1	330.00	330.00
Hidrocarburos Totales de Petróleo fracción 2 (incluyendo fracciones: C10 - C28, >C10 - C 28)		4	10	mg/kg MS			
Hidrocarburos Totales de Petróleo fracción 3 (incluyendo fracciones: C28 - C40, >C28 - C40)		4	10	mg/kg MS			
II. CONDICIONES DEL PAGO							
1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura. 2. Los precios corresponden al acuerdo previamente especificado, que puede incluir Muestreo o toma de muestra, Mediciones en campo, Transporte del personal, alimentación, alojamiento, seguridad de equipos en campo, Transporte de muestras, Análisis en el Laboratorio, entre otros Gastos Operativos. Ver ítem 1 Condiciones del Servicio							
3. Forma de Pago: Crédito a 30 días							
Cliente deberá enviar una OC/OS con la aceptación de la proforma.							
El pago podrá realizarse a través de: a) Cheque a nombre de ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. N° RUC: 20600651901 b) Transferencia o Depósito a nuestras cuentas bancarias, adicionalmente se enviará el voucher de pago escaneado, indicando la Orden de Compra correspondiente, por e-mail a administración@alab.com.pe							

Fuente:

Empresa: Analytical Laboratory E. I. R. L.

Proforma n.º P-20-1724 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios unitarios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de análisis de parámetros

		COTIZACIÓN N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN				
Lima, 15 de mayo de 2020						
Atención	Yesenia Carpio	Teléfono	997 809 294			
Cargo	Responsable del servicio	E-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com			
Razón social	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA					
RUC	20521286769					
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN NRO. 603 LIMA- LIMA - JESUS MARIA					
Teléfono	997 809 294					
Proyecto	MONITOREO AMBIENTAL					
Suelos						
Comparativa DS. 011-2017-MINAM						
Código Servicio	Servicio o Análisis	Método	L.D.	Precio Unitario (\$/ sin IGV)	N° Muestras / Puntos	Precio Total (\$/ sin IGV)
MA1244	Hidrocarburos Poliaromáticos (PAH's): Benzo(a) Pireno, <u>Naftaleno</u>	EPA Method 8270 E, Rev. 6 2018. Semivolatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry	Ver Cuadro 60	372.00	1	372.00
MA1496	<u>Compuestos Orgánicos Volátiles</u>	EPA Method 8260 D Rev. 4. 2018. Volatile Organic Compounds By Gas Chromatography/Mass Spectrometry	Ver cuadro 83	228.00	1	228.00



COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES

Matriz: SUELO, SEDIMENTO Y LODO

Código de
servicio: MA1496

Norma/Ref.: Method EPA 8260 D

N°	COVs	CAS	Limite de Detección mg/Kg PS	Limite de Cuantificación mg/Kg PS
1	Benceno	71-43-2	0.000349	0.0015
2	<u>Etilbenceno</u>	100-41-4	0.000345	0.0015
3	<u>m-xileno</u>	108-38-3	0.000359	0.0015
4	<u>p-Xileno</u>	95-47-6	0.000257	0.0015
5	<u>o-Xileno</u>	106-42-3	0.000329	0.0015
6	Tolueno	108-88-3	0.000362	0.0015
7	Xilenos	1330-20-7	-	0.0045
8	<u>Tricloroetileno</u>		0.000423	0.0015
9	<u>Tetracloroetileno</u>		0.000321	0.0015
Elementos Acreditados. PS: Peso Seco				
EPA Method 8260 D				

Fuente:

Empresa: CERTIMIN S. A.

COTIZACIÓN N° COT MA 0364 00 20 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por CERTIMIN S. A. Precios unitarios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de lapicero

tailoy.com.pe CATEGORÍAS ¿Qué estás buscando?

Inicio | Bolígrafo Faber Castell 032-M Trilux Celeste

FABER CASTELL

BOLÍGRAFO FABER CASTELL 032-M TRILUX CELESTE

Punta media de 1,0 mm. Tapa antiasfixiante. Imágenes referenciales.

S/1.00

AGREGAR

Fuente:

Empresa: Tailoy S. A.

Disponible en:

<https://www.tailoy.com.pe/boligrafo-faber-castell-032-m-trilux-celeste-6528.html>

Precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de corrector

tailoy.com.pe CATEGORÍAS ¿Qué estás buscando?

Inicio | Mini Corrector Tipo Lapicero Artesco 4 ML

ARTESCO

MINI CORRECTOR TIPO LAPICERO ARTESCO 4 ML

- Contiene 4 ml (Corrige 60 mt.)
- Secado rápido.
- Disponible en 4 colores.
- Imágenes referenciales.

*El producto corresponde a un código surtido, se vende cada producto por unidad al precio publicado y sólo se entregará al azar según stock.

S/1.30

AGREGAR

Fuente:

Empresa: Tailoy S. A.

Disponible en:

<https://www.tailoy.com.pe/corrector-artesco-mini-4ml-tlapic-p-met-7461.html>

Precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de cuaderno

tailoy.com.pe CATEGORÍAS

Hola
Inicia sesión

Inicio | Cuaderno Cuadriculado Deluxe College Bakan A4 Azul 80 Hojas



COLLEGE

CUADERNO CUADRICULADO DELUXE COLLEGE BAKAN A4 AZUL 80 HOJAS

- Tamaño: A4
- Tipo de lineado: Cuadriculado
- Número de hojas: 80 Hojas
- Marca: College
- Imágenes referenciales.

S/5.50

- 1 +

AGREGAR

Fuente:

Empresa: Tailoy S. A.

Disponible en:

<https://www.tailoy.com.pe/cuaderno-deluxe-80h-cuadriculado-sol-bakan-azul-college-49520002.html>

Precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07188689"



07188689